

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Rafael Ginebra Hernández,
Secretario.

Ramón de Windt Lavandier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 3511, de la Cámara de Diputados, que aprueba una tarifa de tasación para la venta y arrendamiento de terrenos propiedad de la Común de Monte Cristi.— G. O. Nº 7541, del 6 de Junio de 1953.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 3511.

VISTOS los artículos 71, 72, 73, 74 y 80 de la Ley de Organización Municipal Nº 3455, del 21 de diciembre de 1952.

VISTA la Resolución Nº 7 de fecha dos de marzo del año 1953, del Ayuntamiento de la Común de Montecristi, por medio de la cual y en cumplimiento de la expresada ley, ha votado una nueva tarifa para la venta y arrendamiento de terrenos propiedad de dicho Ayuntamiento.

VISTO el artículo 22 Párrafo 2º de la Constitución del Estado.

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO:— Aprobar, como al efecto aprueba, la Resolución votada en fecha dos de marzo del año 1953, por el Ayuntamiento de la Común de Monte Cristi, que copiada a la letra dice así:

Núm. 7.—

EL AYUNTAMIENTO DE MONTECRISTI

En uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:— Que han transcurrido más de cinco años de la aprobación de las primeras tarifas que fijaron precios para el arrendamiento y venta de terrenos y solares propiedad del Municipio;

CONSIDERANDO que existe la necesidad absoluta de efectuar una nueva tasación en los precios de arrendamiento y venta de dichos terrenos y solares, debido al auge que ha alcanzado esta Ciudad en todos sus sectores;

Vistos los artículos 71, 72, 73, 74 y 80 de la Ley Núm. 3455 sobre Organización Municipal, promulgada en fecha 21 de diciembre de 1952;

R E S U E L V E :

Art. 1.— Establecer como al efecto establece, para regir por un período de cinco años, a partir de la fecha de la aprobación de esta Resolución por la Cámara de Diputados, las siguientes categorías y precio por metros cuadrados de terrenos para los fines de arrendamiento de terrenos y solares propiedad del Municipio:

Primera Categoría.

Precio de RD\$0.80 el metro cuadrado.

Todos los solares comprendidos en las siguientes calles:

- a) Calle “Presidente Vásquez” entre la calle “Quisqueya” esquina Este y la calle “San Fernando” esquina Oeste;
- b) Calle “Generalísimo Trujillo” entre la “Quisqueya” esquina Este y la Calle “San Fernando” esquina Oeste;
- c) Avenida “Benito Monción” entre la calle “Pimentel” esquina Norte y la calle “Julia Molina” esquina Sur;
- d) Avenida “Presidente Trujillo” entre la Calle “Pimentel” esquina Norte y la calle “Julia Molina” esquina Sur;

- e) Calle “Juan de la Cruz Alvarez” entre la calle “Pimentel” esquina Norte y la calle “Julia Molina” esquina Sur;
- f) Calle “Santiago Rodríguez” entre la Calle “Pimentel” esquina Sur y la calle “Libertad” esquina Norte;
- g) Calle “José Trujillo Valdez” entre la calle “Pimentel” esquina Sur y la calle “Libertad” esquina Norte;

SEGUNDA CATEGORIA

Precio de RD\$0.60 el metro cuadrado.

Todos los solares comprendidos en las siguientes calles:

- a) Calle “José Antonio Salcedo” entre la calle “Quisqueya” esquina Este y la calle “San Fernando” esquina Oeste;
- b) Calle “Santiago Camargo” entre la calle “Quisqueya” esquina Este y la calle “San Fernando” esquina Oeste;
- c) Calle “José Cabrera” entre la calle “Quisqueya” esquina Este y la calle San Fernando esquina Oeste;
- d) Calle “Sánchez” entre la avenida “Benito Monción” esquina Este y la calle “San Fernando” esquina Oeste;
- e) Calle “Julia Molina” entre la Avenida “Benito Monción” esquina Este y la calle “San Fernando” esquina Oeste;
- f) Calle “Presidente Jiménez” entre la calle “Pimentel” esquina Norte y la calle “San Fernando” esquina Oeste;
- g) Calle “Federico García” entre la calle “Pimentel” esquina Sur y la calle “Julia Molina” esquina Norte;
- h) Calle “San Fernando” entre la calle “Pimentel” esquina Sur y la calle “Julia Molina” esquina Norte;
- i) Calle “Pimentel” entre la Avenida “Benito Monción” esquina Este y la calle “José Trujillo Valdez”;
- j) Continuación de la calle Generalísimo Trujillo a partir de la esquina Este de la calle “Quisqueya” hasta el kilómetro uno de la Carretera “Duarte”;
Todos los terrenos y solares adyacentes al Barrio de Mejoramiento Social;

TERCERA CATEGORIA

Precio de RD\$0.40 el metro cuadrado.

Todos los solares comprendidos en las siguientes calles:

Calle Esperanza, Libertad, Quisqueya; prolongación de las calles Presidente Vázquez, Presidente Trujillo, Rodríguez

Camargo, José Cabrera, Sánchez, Julia Molina hacia el Oeste, y toda la Avenida "Bienvenida" en construcción, ambos lados.

CUARTA CATEGORIA

Precio de RD\$0.20 el metro cuadrado.

Calle Rodrigo de Triana; terrenos para fundos y otros terrenos, no previstos en esta Resolución.

Las esquinas deben ser tomadas de las calles de categoría más alta.

Art. 2.— Terrenos situados fuera de la zona urbana:

QUINTA CATEGORIA

Precio de RD\$10.00 por cada tarea de terreno a orilla del río;

SEXTA CATEGORIA

Precio de RD\$5.00 por cada tarea de terreno fuera de la orilla del río, pero propio para agricultura.

SEPTIMA CATEGORIA

Precio de RD\$2.00 los demás terrenos rurales corrientes.

Párrafo.— Para los fines de arrendamiento se cobrará el 4% anual sobre el valor del terreno comprendido en la zona urbana; y el 2% anual sobre el valor del terreno fuera de dicha zona.

Art. 3.— El pago del arrendamiento se efectuará en la Tesorería Municipal del 1º de enero al 31 de marzo de cada año.

Art. 4.— Nadie podrá cercar solares y terrenos propiedad de este Municipio sin antes haberlos solicitado y obtenido de dicho organismo municipal.

Art. 5.— Todo comprador de una o varias propiedades que se encuentren ubicadas en terrenos del Municipio, queda obligado a comunicarlo a éste, antes de los cinco días después de efectuada la compra, para fines de traspaso en los libros correspondientes.

Art. 6.— Este Municipio no ordenará el traspaso de ningún solar ni propiedad, si no viene acompañada la solicitud del recibo de la Tesorería Municipal que compruebe que no se adeuda valores por concepto de arrendamiento.

Art. 7.— Esta Resolución deroga y sustituye las Resoluciones de fechas 2 de marzo y 20 de julio del año 1943, y toda otra disposición municipal que le sea contraria.

Art. 8.— La presente Resolución será sometida, por la vía

correspondiente, a la consideración de la Cámara de Diputados, para fines de autorización.

DADA en la Sala Capitular del Ayuntamiento de Montecristi, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo. (Firmados) Luis A. Rodríguez Jiménez, Presidente del Ayuntamiento; Federico Rodríguez Grullón, Síndico Municipal; J. Alejandro García, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

El Presidente
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Rafael Ginebra Hernández
Ramón de Windt Lavandier.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintinueve días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 3512, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato suscrito entre el Estado y la Junta Pro-Viviendas de alistados de las Fuerzas Armadas sobre la venta de 101 casas propiedad del Estado en el Barrio de Mejoramiento Social "María Auxiliadora" de Ciudad Trujillo.— G. O. Nº 7548, del 10 de Abril de 1953.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3512.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;